

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-364-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera del efectivo en caja y bancos del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-015-005-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Rigoberto José Arteaga Hernández**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Alíxa Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera y **Myurel María Beteta Mercado**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM); y 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar el adecuado recaudo, cobros y depósito de los ingresos en el período sujeto a revisión. 3) Determinar si los egresos se efectuaron conforme la programación de los compromisos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y están soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los fondos de caja y bancos, fue satisfactorio. **B)** El recaudo, cobro y depósito de los ingresos percibidos por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), en el período sujeto a revisión, se encontraron registrados y depositados íntegramente en sus cuentas. **C)** Los egresos se efectuaron conforme a la

programación de los compromisos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y fueron soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** El Ministerio de Energía y Minas implementó parcialmente la recomendación contenida en el informe de auditoría de referencia ARP-01-034-2022, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-1726-2022, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento de un cincuenta por ciento (50%). **E)** El Ministerio de Energía y Minas, cumplió en todos los aspectos con las autoridades aplicables al sistema de administración financiera del efectivo en caja y bancos; y **F)** No se determinaron hallazgos que deriven responsabilidades por incumplimiento de ley durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós por parte de los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con una recomendación parcialmente implementada correspondiente a auditoría previa; por lo que, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a la recomendación aún pendiente de implementar.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-015-005-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, derivado de

la revisión a la administración financiera del efectivo en caja y bancos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Por la recomendación no implementada y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Rigoberto José Arteaga Hernández**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Alixia Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera y **Myurel María Beteta Mercado**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior
SON/MFCM/MLZH/JCSA

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior